

Directrices que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136, de 30 de julio de 2020, emitió las directrices para regular el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio y definir las actividades a las que esta modalidad contractual es aplicable, cuyo contenido resumimos a continuación:

1. **Ámbito de aplicación**

Esta normativa es aplicable a todos los empleadores y trabajadores cuyos contratos laborales se celebren en virtud del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.

El contrato podrá estar destinado a la ejecución de obras específicas, y/o prestación de servicios dentro de las labores propias, habituales y no habituales, correspondientes al proceso productivo del empleador.

También se aplicará a empleadores y trabajadores que ejecuten obras y/o presten servicios dentro de proyectos del Estado Ecuatoriano, o para los contratistas o subcontratistas de:

- Proyectos con el Estado Ecuatoriano.
- Programas y proyectos a grupos de atención prioritaria, vulnerable o en situación de riesgo o que requieran servicios de protección especial ante situaciones de vulneración de derechos en las áreas de desarrollo infantil integral.
- Servicios de atención a personas con discapacidades o servicios de protección especial que desarrolla el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus cooperantes.

2. **Requisitos del contrato**

Además de contar con los requisitos generales establecidos por el Código de Trabajo, el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio deberá:

- Celebrarse por escrito.
- De forma obligatoria señalar la dirección de correo electrónico o un medio de contacto con el trabajador.
- Contener el objeto de la obra, la manera que se ejecutará la prestación, tiempo de duración, lugar en que se ejecuta la obra y la forma de pago.

Podrá fijarse un período de prueba en el contrato, únicamente en la primera contratación.

3. Obligaciones del empleador

- En el plazo máximo de 15 días el empleador deberá registrar el contrato a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).
- Para la ejecución de nuevas obras el empleador está obligado a llamar a los mismos trabajadores que ejecutaron la obra o servicio inicial. En los llamados posteriores al primero, las partes podrán acordar nuevas condiciones laborales y/o salariales.

4. Excepciones al llamado

- Cuando el número de puestos de trabajo para ejecutar la nueva obra o servicio sea inferior al número de trabajadores que deben ser llamados.
- Cuando la relación laboral haya terminado por causas distintas a la conclusión de la labor para la que fue contratado.
- En caso de que el trabajador no cumpla con el perfil requerido para la ejecución de la nueva obra o servicio.
- Por caducidad, cuando hayan transcurrido seis meses calendario contados desde la culminación del último proyecto.

5. Pérdida de la obligación de ser llamado

Una vez notificado con el llamado, el trabajador que en el plazo de siete días no se presente para ejecutar la obra o servicio, perderá el derecho a ser llamado en futuras ocasiones por el mismo empleador.

6. Vigencia del contrato

La vigencia será por el tiempo que dure la prestación del servicio, la ejecución de la obra y/o proyecto específico, actividad de servicios complementarios y/o contrato entre el usuario y el proveedor de estas actividades.

7. Remuneración

La remuneración bajo este contrato no podrá ser menor al salario básico o salario sectorial. El pago de la remuneración podrá realizarse de forma diaria, semanal, quincenal o mensual, previo acuerdo de las partes.

8. Terminación del contrato

El contrato terminará una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador. El empleador tiene la obligación de liquidar al trabajador y pagar la bonificación por desahucio correspondiente.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.